



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE Y AUTORIZA CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A AGRÍCOLA LA CANTERA, COMUNA Y PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCION TRAMITADA
Copiapó... 22 AGO 2014

Con esta fecha el Director(a) Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

COPIAPÓ, 22 AGO 2014

D.G.A. Región de Atacama N° 748,

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

VISTOS:

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP.		
E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

- a) La solicitud de Agrícola La Canteras;
- b) La Resolución D.G.A. N° 481, de 19 de junio de 1990, tramitada en expedientes N.D.-III-27;
- c) El Informe factor de uso para el Honorable Senado, de 22 de abril de 2010, del señor Director General de Aguas;
- d) El Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 82, de 30 de septiembre de 2013;
- e) La Resolución D.G.A. Región de Atacama Exenta N° 872, de 30 de septiembre de 2013;
- f) La Resolución D.G.A. Exenta N° 640, de 12 de marzo de 2014;
- g) El Informe Técnico Complementario DARH D.G.A. Región de Atacama N° 26, de 2 de abril de 2014;
- h) La Resolución D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, que establece nuevo texto de resolución que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Sres. Directores Regionales del Servicio, rectificadas, posteriormente, mediante Resolución D.G.A. Exenta N° 3.453, de 18 de diciembre de 2013 y la Resolución D.G.A. N° 2.396, de 4 de agosto de 2011; y
- i) Lo dispuesto en los artículos 24, 42 y 43, del Decreto Supremo N° 203, de 2013, que aprueba reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, y en los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas,

REFRENDACION

CONSIDERANDO:

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

QUE, con fecha 3 de mayo de 2013, don Emilio Silva Romero, en representación de Agrícola La Canteras, presentó, en esta Dirección Regional, una solicitud de cambio de punto de captación por un caudal total de 80 litros por segundo, correspondiente a un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, inscrito a fojas 110 vuelta número 74, del año 1990, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó;

QUE, mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama Exenta N° 872, de 30 de septiembre de 2013, se denegó parcialmente la presente solicitud, en lo referido al pozo de destino N° 1, por un caudal de 7 litros por segundo y respecto al pozo de destino N° 3, por un caudal de 34 litros por segundo, otorgándose sólo el caudal referido al pozo de destino N° 2, correspondiente a 39 litros por segundo;

QUE, posteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2013, don Juan Pablo Rodríguez Curutchet, en representación de Agrícola La Canteras interpuso recurso de reconsideración en contra de la precitada Resolución, en lo que respecta a la denegación del pozo de destino N° 3, por un caudal de 34 litros por segundo, el que fue acogido mediante Resolución D.G.A. Exenta N° 640, de 12 de marzo de 2014, dejándose sin efecto la Resolución D.G.A. Región de Atacama Exenta N° 872, de 2013;

PROCESO N° 8046053.-

QUE, el Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 82, de 30 de septiembre de 2013, establece que las coordenadas U.T.M. que definen al pozo de destino N° 1, solicitado como uno de los receptores del derecho original, indicadas por la titular en su solicitud como en publicaciones legales, difieren 392,5 metros con las verificadas en terreno por este Servicio, muy superior a los 100 metros definidos como tolerancia de error aceptada para la correcta definición de un punto de captación, debiendo proceder a su denegación parcial correspondiente a este pozo invocado, toda vez que la información detallada atenta en contra de la acertada inteligencia de terceros;

QUE, por otra parte, los antecedentes técnicos contenidos en el Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 82, de 30 de septiembre de 2013, demuestran que el pozo de destino N° 2, tiene un rendimiento de 39 litros por segundo, de acuerdo con lo cual es posible efectuar el cambio de punto de captación por el total del caudal solicitado, es decir, 39 litros por segundo;

QUE, el Informe Técnico Complementario DARH D.G.A. Región de Atacama N° 26, de 2 de abril de 2014, de acuerdo a los antecedentes técnicos, establece que el pozo de destino N° 3, tiene un rendimiento de 30 litros por segundo, caudal menor al solicitado por la titular, es decir, 34 litros por segundo, por lo tanto, es posible efectuar el cambio de punto de captación por el caudal justificado de 30 litros por segundo, previo ofrecimiento y aceptación formal de la titular por un caudal menor al solicitado;

QUE, mediante Ord. D.G.A. Región de Atacama N° 265, de fecha 8 de abril de 2014, se ofrece, a la empresa Agrícola La Cantera, aceptar formalmente autorizar cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas en el pozo de destino N° 3, por un caudal de 30 litros por segundo, menor al solicitado por la titular, correspondiente a 34 litros por segundo, lo cual fue aceptado mediante carta s/N°, de don Emilio Silva Romero en representación de Agrícola La Cantera, recepcionada con fecha 30 de junio de 2014, en esta Dirección Regional; y

QUE, todas las medidas restrictivas al uso de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se originan en el sector acuífero de Copiapó-Piedra Colgada, deberán enmarcarse en las disposiciones legales vigentes, y ser acordadas por la comunidad de aguas subterráneas que dio origen la Resolución D.G.A. N° 162, de 22 de marzo de 2001, y que corresponde promoverse en la forma prevista por los artículos 187 ó 188 y siguientes del Código de Aguas,

**RESUELVO:
(EXENTA)**

- DENIÉGASE PARCIALMENTE** a AGRÍCOLA LA CANTERA el cambio de punto de captación, respecto al pozo de destino N° 1, por un caudal de **7 litros por segundo**, correspondiente a un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama.
- AUTORÍZASE** a AGRÍCOLA LA CANTERA, el cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total instantáneo máximo de **69 litros por segundo** y un volumen total anual de extracción de **2.175.984 metros cúbicos**, en la comuna y provincia de Copiapó, de acuerdo al siguiente desglose:

Captación	Caudal máx. inst. (l/s)	Volumen Anual (m ³ /s)	Coordenadas UTM (m)		Datum
			Norte (m)	Este (m)	
Pozo N° 2	39	1.229.904	6.975.766	363.582	PSAD 1956
Pozo N° 3	30	946.080	6.977.533	361.392	WGS 1984

- El derecho de aprovechamiento original de esta solicitud fue otorgado, mediante Resolución D.G.A. N° 481, de 19 de junio de 1990, correspondiente a un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 80 litros por segundo, a favor de Agrícola La Cantera, quien a la fecha sigue siendo la titular.
- Tanto el pozo de origen como los de destino de este derecho, se encuentran ubicados en el mismo sector hidrogeológico de aprovechamiento común de la Cuenca del Río Copiapó, correspondiente al sector 5, denominado "Copiapó-Piedra Colgada".

5. El nuevo pozo de destino N° 2 se localiza al interior del predio de propiedad de Agrícola e Inversiones Diamante de San José Ltda., inscrito a fojas 2.614 vuelta número 2.559, del año 2007, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.

La autorización a que se refiere el artículo 24 del Decreto Supremo N° 203, de 2013, fue otorgada por Agrícola e Inversiones Diamante San José Ltda., mediante instrumento privado, de fecha 17 de abril de 2013.

6. El nuevo pozo de destino N° 3 se localiza al interior del predio de propiedad de Agrícola La Cantera, inscrito a fojas 1.043 número 719, del año 1982, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que el derecho de aprovechamiento que se captará desde los nuevos pozos, no podrá ser utilizado en el futuro desde la antigua captación de aguas subterráneas, quedando ésta con un caudal de 11 litros por segundo.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** además que, en virtud de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 203, de 2013, la titular deberá modificar las instalaciones y obras de extracción en el punto de captación de origen, previo ejercicio del derecho de aprovechamiento en los nuevos puntos que mediante el presente acto se autorizan, de manera que se ajusten en su capacidad al caudal que quedará como remanente, es decir, 11 litros por segundo, lo que será verificado y aprobado por la Dirección General de Aguas.
9. **ESTABLÉCESE** área de protección de los pozos correspondientes a los nuevos puntos de captación, la que queda definida por un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje de cada pozo.

Esta área de protección no importa menoscabo del derecho establecido en el artículo 56 del Código de Aguas, como tampoco altera la situación de pozos preexistentes que queden comprendidos en ella.

10. La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada y el Director Regional de Aguas Región de Atacama, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y se anotará al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento respectivo. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.
11. La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas y sus Modificaciones Vigentes.
12. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a Agrícola La Cantera, en su dirección Casilla N° 152, Correo de Copiapó, ciudad de Copiapó.
13. **COMUNÍQUESE** además, a Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada; Piedra Colgada – Desembocadura, en su domicilio de calle El Cedro N° 626, La Arboleda, ciudad de Copiapó y a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, D.G.A. Región de Atacama.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO LUENGO ÁVALOS
Director Regional (S)
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.



GLORIA CICARDINI ESCOBAR
Oficial de Partes (S)
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

